

La H. Junta Directiva como máxima autoridad del Instituto Tecnológico Superior de Santa María De El Oro, con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículo 25, fracción X de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, 12, fracciones I, XVII y XVIII del Decreto Administrativo por el que se crea el Instituto y 14, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Tecnológico Superior de Santa María De El Oro, y con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** El Instituto Tecnológico Superior de Santa María de El Oro con base en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que están destinados los recursos públicos que en él se ejercen y con la finalidad de atender las "Medidas de austeridad, disciplina, eficiencia y transparencia del gasto público de la Administración Pública del Estado de Durango publicadas en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango número 77 de fecha de 25 de septiembre de 2016 y lo señalado en los artículos 60 y 67, de los Lineamientos Generales que establecen las medidas de austeridad, disciplina, eficiencia y transparencia del gasto público de la Administración Pública del Estado de Durango través del Departamento de Servicios Administrativos de dicho Instituto y de la Jefatura de la Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales, se han dado a la tarea de elaborar los presentes Lineamientos para la Asignación, Control, y Comprobación del Gasto del Consumo de Combustibles y Lubricantes del Instituto Tecnológico Superior de Santa María de El Oro que se utilice en vehículos, maquinaria y equipo.

**SEGUNDO:** La finalidad que se persigue con la elaboración de los presentes lineamientos, es el de promover la racionalización y optimización de los recursos públicos además de detectar de manera oportuna cualquier desviación que atente contra el patrimonio institucional.

Por lo anteriormente expuesto, se ha tenido a bien emitir los siguientes:

#### **LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, CONTROL Y COMPROBACIÓN DEL GASTO DEL CONSUMO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SANTA MARIA DE EL ORO**

##### **CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 1.-** Los presentes lineamientos establecen la manera en que la Oficina de Servicios Generales y la Oficina de Compras, son responsables de la administración de combustibles, lubricantes y aditivos que utiliza el Instituto Tecnológico Superior de Santa María de El Oro, para el cumplimiento de los objetivos de las áreas sustantivas y administrativas, quedando obligadas a realizar de manera mensual el registro de los consumos de cada uno de los vehículos bajo su resguardo, a fin de dar un correcto seguimiento al comportamiento del uso de estos recursos y el rendimiento correspondiente.

**ARTÍCULO 2.-** El objetivo de dichos lineamientos es el establecer las disposiciones y reglas específicas para el suministro de combustibles, lubricantes y aditivos destinados a vehículos, en uso por el Instituto Tecnológico Superior de Santa María de El Oro.

##### **CAPÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 3.-** Los presentes lineamientos son de orden interno y tienen por objeto regular el suministro y control de combustibles requeridos por las áreas sustantivas y administrativas para los vehículos oficiales con que cuenta el Instituto Tecnológico Superior de Santa María de El Oro.

**ARTÍCULO 4.-** Son sujetos de los presentes lineamientos:

- I. Los servidores públicos responsables del abastecimiento y control de combustibles.
- II. Los servidores públicos que tienen el apoyo de abastecimiento de combustible para el desarrollo de los planes o programas que les han sido confiados.

**ARTÍCULO 5.-** Los servidores públicos responsables de vigilar la aplicación y cumplimiento de los presentes lineamientos son: La Jefatura de la Oficina de Compras, la Jefatura de la Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales, La Jefatura de la Oficina de Recursos Financieros y la Jefatura del Departamento de Servicios Administrativos.

##### **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 6.-** La dotación de combustibles para los Servidores Públicos, que realicen alguna comisión o actividad oficial en vehículos oficiales se realizará mediante solicitud (requisición) a través del Sistema de Contabilidad Gubernamental del Instituto de manera impresa y debidamente requisitada previo a la revisión por parte del Departamento de Servicios Administrativos y en función de la suficiencia presupuestal para el ejercicio.

**ARTÍCULO 7.-** La dotación de combustibles y lubricantes para el parque vehicular, propiedad del Instituto y del servicio integral de vehículos, se realizará de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de los presentes lineamientos.

**ARTÍCULO 8.-** Los vales quedarán bajo guarda y custodia del responsable de la Jefatura de Departamento de Servicios Administrativos, misma que durante los primeros cinco días naturales del inicio del mes que se reporta realizará un arqueo de vales de gasolina existentes.

El Jefe del Departamento de Servicios Administrativos a través de la Jefatura de Servicios Generales deberá preparar trimestralmente un informe sobre avances de flota vehicular del Instituto y comunicar a la Dirección General para que a su vez se presente en el informe que se dirige a la H. Junta Directiva del Instituto.

#### **CAPÍTULO V DOTACIÓN DE COMBUSTIBLE**

**ARTÍCULO 9.-** La Jefatura de Departamento de Servicios Administrativos a través de la Jefatura de Servicios Generales, serán los responsables de la entrega y control de la dotación de combustibles y lubricantes, de conformidad al procedimiento establecido en el (Anexo No. 1) y los importes señalados en el (Anexo No. 2).

**ARTÍCULO 10.-** Queda prohibida la dotación de combustible a personal bajo las siguientes causas:

- I. Que se encuentre disfrutando de vacaciones o de cualquier otro tipo de licencias, así como al que esté suspendido en virtud de sanciones administrativas o por cualquier otra causa.
- II. Como incremento o complemento de sueldos, salarios, honorarios u otras remuneraciones.
- III. Para cubrir gastos de representación, de orden social o en calidad de cortesía.
- IV. Por actividades o gastos ajenos al servicio, ni por cualquier otro motivo diferente a la realización de la comisión ordenada.
- V. Cuando el lugar de adscripción y el de la comisión se encuentren en la misma población o dentro de una faja de 150 kilómetros que la circunde.

#### **CAPÍTULO VI SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE**

**ARTÍCULO 11.-** El Departamento de Servicios Administrativos a través de la Jefatura de Servicios Generales, suspenderá el suministro de la dotación de combustibles y lubricantes en los siguientes casos:

- I. Baja del servidor público resguardante.
- II. Por siniestro del vehículo.
- III. Por baja del vehículo del Instituto.
- IV. Por uso indebido del vehículo.

#### **CAPÍTULO VII MECANISMO DE OPERACIÓN DE VALE DE GASOLINA.**

**ARTÍCULO 12.-** En caso de que la existencia de vales esté próxima a agotarse, la Jefatura de Servicios Generales, deberá solicitar una nueva ministración, a la Jefatura de Compras mediante requisición, y este a su vez efectuará las adquisiciones una vez autorizada por la Jefatura de Servicios Administrativos.

Los vales quedarán bajo guarda y custodia del Departamento de Servicios Administrativos a través de la Jefatura de Servicios Generales.

#### **CAPÍTULO VIII USO DE LOS VALES DE GASOLINA.**

**ARTÍCULO 13.-** La dotación de combustible y lubricantes asignados a los vehículos oficiales del Instituto, tendrán el siguiente uso:

- I. Con el vale se podrá adquirir gasolina magna, diésel, lubricantes y aditivos.
- II. Los vales de gasolina deberán utilizarse únicamente en el vehículo oficial para el cual fueron asignados.
- III. No se asignará dotación de combustibles a las unidades vehiculares que se encuentren fuera de servicio, por mantenimiento preventivo y/o correctivo o que se encuentren en trámite de baja.
- IV. En caso de la pérdida de la dotación de combustible y lubricantes, será responsabilidad exclusiva del servidor público al cual se le hubieren entregado, para efectos de su reposición, se deberá elaborar Acta de Hechos, con las firmas del Titular de la Jefatura del Departamento de Servicios Administrativos y de dos testigos. Asimismo, se informará al Órgano Interno de Control del Instituto, sobre las pérdidas que en su caso se susciten, para los efectos legales a que haya lugar.

**CAPÍTULO IX  
DEL REGISTRO DE CONSUMOS.**

**ARTÍCULO 14.-** El registro del consumo de combustibles y lubricantes de las unidades vehiculares del Instituto, se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Para el registro del consumo de combustible y lubricantes de los vehículos será el Jefe de Mantenimiento y Servicios Generales en coordinación con los operadores, quienes registraran el kilometraje y la cantidad de litros de cada carga, para el cálculo de rendimiento de cada vehículo, dichos registros se realizarán en el Formato de Justificación y Rendimiento de Gasolina (EG-8), con base en el recibo soporte del suministro de combustible, emitido por la estación expendedora con la que el Instituto tiene celebrado contrato para suministro. (Anexo No. 1).
- II. Por lo que se refiere al combustible y lubricantes para la maquinaria y equipo de los laboratorios del Instituto este se proporcionará mediante recibo el cual estará soportado por la solicitud del Área requirente justificando la solicitud de combustible y especificando la maquinaria y equipo en el cual será utilizado con tipo, marca, capacidad de combustible y número de inventario (en su caso).

**CAPÍTULO X  
SANCIONES**

**ARTICULO 15.-** La utilización de vales de gasolina, conlleva la ejecución de recursos públicos los cuales están destinados a la atención de necesidades propias del servicio, por lo tanto los servidores públicos que no cumplan con esta disposición podrán ser sujetos de sanción de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Los presentes Lineamientos para la Asignación, Control y Comprobación del Gasto de Consumo de Combustibles y Lubricantes del Instituto Tecnológico Superior de Santa María de El Oro, entrarán en vigor a partir del día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las tarifas señaladas estarán vigentes a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, y podrán ser revisadas y actualizadas en forma anual.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los presentes Lineamientos para la Asignación, Control y Comprobación del Gasto de Consumo de Combustibles y Lubricantes del Instituto, fueron aprobados por unanimidad por los miembros de la Junta Directiva mediante el acuerdo XXXX en la XXXX Sesión Ordinaria celebrada con fecha XXXXXX.

**MIEMBROS H. JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO**

**PROF. JOSÉ ARREOLA CONTRERAS**

Coordinador de Enlace con Organismos Públicos Descentralizados y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, Suplente del

**DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES,**

Gobernador Constitucional del Estado de Durango, Presidente de la H. Junta Directiva, y Suplente del

**C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN**

Secretario de Educación del Estado de Durango, y  
Vicepresidente de la H. Junta Dire

**LIC. SALVADOR PERALTA HERNÁNDEZ**

Coordinador Nacional de Juntas Directivas del Tecnológico Nacional de México, Suplente del

**M.C. MANUEL CHÁVEZ SÁENZ**

Director de Institutos Tecnológicos Descentralizados, y  
Vocal de la H. Junta Directiva.

**LIC. MARÍA DEL CARMEN CONTRERAS AYALA**

Coordinadora General de Normatividad, Registro y Seguimiento de Entidades Paraestatales, Suplente del  
**C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA**

Secretario de Finanzas y de Administración, y  
Vocal de la H. Junta Directiva.

**LIC. VÍCTOR JOEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ**  
Subsecretario de Fiscalización de la Secretaría de Contraloría, y  
Comisario Público del H. Junta Directiva.

**MTRO. JOSÉ BERNARDO MARTÍNEZ ALATORRE,**  
Representante del **C. ISMAEL MATA ALVARADO,**  
Presidente Municipal del Oro, y  
Vocal de la H. Junta Directiva.

**ING. VÍCTOR HUGO MENDOZA DÍAZ**  
Representante del Sector Productivo, y  
Vocal de la H. Junta Directiva.

**ING. JAIME DANIEL GONZÁLEZ RESÉNDIZ**  
Director General del Instituto Tecnológico Superior de Santa María de El Oro, y  
*Secretario Técnico de la H. Junta Directiva.*



**ANEXO NO. 2: IMPORTES PARA LA DOTACIÓN DE COMBUSTIBLE**

No.	MARCA	TIPO	MODELO	PLACA	DOTACIÓN DE COMBUSTIBLE SEMANAL
1	FORD	VAGONETA	1992	S/N	\$ 1,200.00
2	DODGE	PIC-UP	2009	FK-2569-B	\$ 1,500.00
3	CHEVROLET	VAN	2010	GDC-595-A	\$ 1,600.00
4	CHEVROLET	VAN	2011	GDC-594-A	\$ 1,600.00
5	NISSAN	PIC-UP	2013	FR-9558-A	\$ 1,200.00
6	CHEVROLET	VEHICULO	2014	GDC-593-A	\$ 1,800.00
7	NISSAN	URVAN	2022		\$1,600.00